



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00592

**Asunto:** Corre traslado de contestaciones de la demanda y de objeciones al juramento estimatorio – Requiere.

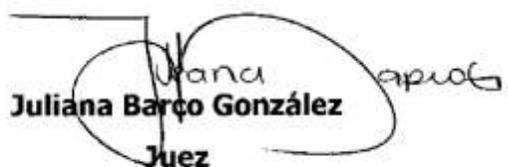
(i) Teniendo en cuenta que los demandados, Taxis Super S.A, Compañía Mundial Seguros S.A., Néstor Fabio Restrepo Brand y Jonathan Alexis Echeverri Romero, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal que les fue conferida, el Juzgado procede a correr traslado de ellas al demandante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso. Se advierte que, podrán acceder al expediente digital y a las contestaciones a la demanda solicitando el link del expediente digital ante el correo electrónico del Despacho.

(ii) Asimismo, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las empresas Taxis Super S.A y Compañía Mundial Seguros S.A, se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso; se le advierte a la parte demandante que los escritos de contestación reposan en el expediente digital.

(iii) Se requiere a la demandada Compañía Mundial Seguros S.A. para que allegue el certificado de estudios de la estudiante de derecho María Fernanda Piedrahita Tavera, con el fin de reconocerla como dependiente judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 5 abril de 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b669d2d20f3a88bf2abf0bcb7176f03ae97d28ee28fcf988e420ddf700685e**

Documento generado en 26/03/2021 02:33:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**